**ANEXO V**

**Condiciones que debe cumplir el depósito in situ de restos cinegéticos**

Si la pieza es eviscerada in situ, las vísceras podrán abandonarse si la persona con formación, según la definición de la sección IV del Reglamento 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, no ha detectado características anómalas durante el examen de las piezas, ni ha observado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza. En este caso las vísceras deberán depositarse en un terreno abierto donde las necrófagas puedan posarse y remontar el vuelo sin problema, evitando depositarlas en lugares tales como bajo arbustos o en barrancos, o en lugares a los que sólo puedan acceder los jabalíes; en ningún caso serán depositados en lugar donde haya vegetación o en las cercanías de tendidos eléctricos que dificulte el vuelo de las aves; y alejados al menos 50 metros de cualquier curso de agua.